

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO DEL LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN LO SUCESIVO "INTERACCIONES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA Y SERGIO ORTIZ VALENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 20 de septiembre de 2007, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante Decreto No. 223, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (en lo sucesivo "Decreto"), autorizó lo siguiente:

(i) La desincorporación en cuanto a su destino del dominio público y al uso común, del predio rústico propiedad del Gobierno del Estado, identificado como Fracción 1, ubicado en la carretera federal Ciudad Valles-Mante, del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Valles, S.L.P., bajo la inscripción número 16381, a fojas 93 del tomo 256 de escrituras públicas, de fecha 22 de junio de 2006 (en lo sucesivo el "Inmueble"), y que cuenta con un superficie de 10-00-00 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 200.00 metros lineales, y linda con carretera Ciudad Valles-Mante;
Al Noreste: 501.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al Noroeste: 200.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al Suroeste: 501.00 metros lineales, y linda con Ejido Los Sabinos.

(ii) Al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que fideicomita con cualquier de las instituciones fiduciarias del país, el Inmueble descrito en el numeral (i) anterior, a efecto de que sobre el mismo se edifiquen instalaciones carcelarias.

(iii) Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, para que celebre un contrato de arrendamiento, respecto de las instalaciones carcelarias que se construyan sobre el inmueble descrito en el numeral (i) anterior, hasta por un plazo de quince años, para cuyo efecto, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, se deberá establecer anualmente la partida presupuestal en el eje de seguridad y justicia, que permita solventar mes a mes los compromisos de pago del precio de la renta, el cual no podrá ser en ningún caso, superior al cien por ciento del monto total de dicho eje.

(iv) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que gestione y contrate una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con una institución crediticia nacional hasta por la cantidad de \$26'000,000.00 (Veintiséis Millones de Pesos 00/100 Moneada Nacional), por un plazo de quince años a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato de arrendamiento señalado en el numeral (iii) anterior, que únicamente podrá aplicarse como garantía y fuente alterna de pago del mismo, y que corresponde al importe de seis meses de la renta máxima contratada.

(v) Al Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte a favor de la institución crediticia que elija para obtener la línea de crédito que se autoriza en el numeral (iv) anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas acorde al Fideicomiso Maestro de Participaciones de Administración y Fuente de Pago, así como para celebrar los contratos respectivos. En el entendido de que la línea de crédito deberá ser inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado; y

Reforma 383A15
col. Guadalupe
C.P. 06700 México, D.F.
Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las bases, condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos, para el cumplimiento

de las autorizaciones otorgadas en el decreto en mención; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Una copia del mencionado Decreto, se agrega al presente contrato como Anexo "1", formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Con fecha 15 de octubre de 2007, la sociedad ICapital, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente celebró con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número F/10158, para llevar a cabo la construcción de las instalaciones carcelarias a que se refiere el numeral (iii) del antecedente Primero de este instrumento, sobre el Inmueble, así como para suscribir con el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el contrato de arrendamiento respectivo sobre las instalaciones carcelarias, en términos de lo autorizado en el Decreto (en lo sucesivo el "Fideicomiso").

TERCERO: Con fecha 11 de diciembre de 2007, y mediante escritura pública número 37894 pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Mier y Padrón, Notario Público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrito a la Notaría Pública Número 15 y con residencia en la ciudad capital del mismo nombre y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en cumplimiento a la facultad conferida en el Decreto, afectó y fideicomitió como patrimonio del Fideicomiso el Inmueble, a efecto de que sobre el mismo se lleve a cabo la construcción de las instalaciones carcelarias mencionadas en el Decreto. Una copia de la escritura pública en mención se agrega al presente documento como Anexo "2", formando parte integrante del mismo.

CUARTO: El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su calidad de Arrendatario, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales (iii) y (iv) del antecedente primero y de lo establecido en el Decreto, suscribirá con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso número F/10158, en su calidad de Arrendador (en lo sucesivo "Bansefi"), un contrato de arrendamiento sobre las instalaciones carcelarias que se construirán sobre el Inmueble, por un plazo de 15 años forzosos para las partes contados a partir de la fecha en que las instalaciones carcelarias sean entregadas al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las cuales contarán con las características que se mencionan e incluyen en dicho documento, mediante el pago por parte de este último, de una contraprestación denominada Renta (en lo sucesivo el "Contrato de Arrendamiento"). Una copia del Contrato de Arrendamiento se agrega al presente documento como Anexo "3", formando parte integrante del mismo.

QUINTO: Con fecha 14 de noviembre de 2002, el Estado en su carácter de fideicomitente, celebró con el Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) en su calidad de fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, mediante el cual el Estado afectó entre otros bienes y como patrimonio de dicho fideicomiso, el 100% de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le correspondan y lleguen a corresponder, a efecto de que las mismas sirvan como fuente de pago de aquellas obligaciones que el Estado asuma derivadas de los créditos, empréstitos, préstamos o cualesquiera otro tipo de financiamiento que al efecto contrate con personas físicas o morales, incluyéndolo Instituciones de Crédito de Nacionalidad Mexicana, y que previamente hayan sido inscritas por el propio Estado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el propio fideicomiso. Una copia de dicho Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago se agrega al presente documento como Anexo "4", formando parte integrante del mismo.

SEXTO: Con fecha 16 de marzo de 2007, Estado en su carácter de fideicomitente, celebró con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su calidad de fiduciario, y con el propio Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomisarios en primer lugar, un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, a que se hace mención en el antecedente Quinto anterior, modificándolo al efecto las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décimo primera, décimo sexta, vigésima segunda, vigésima tercera a la vigésimo sexta, de dicho contrato. Una copia de dicho Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago se agrega al presente documento como Anexo "5", formando parte integrante del mismo.

En lo sucesivo y para efectos del presente instrumento al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago a que se hace mención en el antecedente Quinto, así como al Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, a que se hace mención en el antecedente Sexto, de forma conjunta se les denominará como el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago".

DECLARACIONES

A

afe

I. Declara interacciones, por conducto de sus representantes, que:

1. Su representada es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, con capacidad legal suficiente para los efectos de este instrumento, según lo acredita con la escritura pública No. 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 180,532.
2. Los señores Roberto Fernández Valderrama y Sergio Ortiz Valencia cuentan con los poderes suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento, los cuales no les han sido revocados ni limitados de manera alguna, como consta en la escritura No. 3.732, de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público 138 de México Distrito Federal, Lic. José Antonio Manzanero Escutia, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 180532, el 9 de mayo de 2003.
3. Que recibió del Estado una solicitud para el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por la cantidad principal de **\$19'200,000.00 (Diecinueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que corresponde al importe de seis meses de la Renta máxima contratada conforme al Contrato de Arrendamiento la cual será actualizada conforme a los términos y condiciones pactados en dicho documento, a efecto de servir como garantía y fuente alterna de pago de las Rentas que se deriven del Contrato de Arrendamiento a cargo del Estado, y al pago de las comisiones que se pactan en la cláusula Sexta del presente contrato, así como del Impuesto al Valor Agregado que le corresponda (en lo sucesivo "IVA"), garantizando el Estado el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma conforme al presente instrumento, con un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden y lleguen a corresponder durante toda la vigencia del mismo.

II. Declara el Estado, por conducto de sus representantes, que:

1. Que es una Entidad Libre y Soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Contrato.
2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
3. Que el Ciudadano C.P. Marcelo de los Santos Fraga, fue elegido para ocupar la Gobernatura del Estado de San Luis Potosí, según se advierte de la declaratoria de validez de la elección correspondiente publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de Agosto del año 2003, y con ese carácter está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a los artículos 72, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia entidad federativa, y de la facultad que le ha conferido el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en el Decreto; asistiéndose al efecto, con las dependencias y entidades para el despacho de los negocios de su competencia.
4. Que el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General de Gobierno, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

5. Que el C.P. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas, asiste al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en calidad de responsable de la dependencia del ramo, conforme a los artículos 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Reforma 383-15

Col. Cuauhtémoc

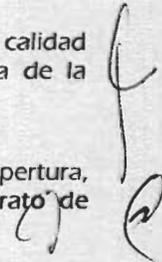
C.P. 06500 México, D.F.

En los términos del Contrato de Arrendamiento se obligó a contratar el crédito que por el presente se le apertura, a efecto de garantizarle de forma revolvente a Bansefi, en su calidad de Arrendador bajo el Contrato de

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

REVISADO
Tel. 5326 8600

www.interacciones.com

Arrendamiento, el pago del importe de seis meses de la Renta máxima contratada conforme al Contrato de Arrendamiento, la cual será actualizada conforme a los términos y condiciones pactados en dicho documento, a efecto de servir como garantía y fuente alterna de pago de las Rentas que se deriven del Contrato de Arrendamiento a cargo del Estado.

7. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el Decreto autorizó al Estado para suscribir el presente presente Instrumento y contratar el crédito que por el mismo se le apertura por un plazo de 15 años, por la cantidad principal de \$19'200,000.00 (Diecinueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde al importe de seis meses de la Renta máxima contratada conforme al Contrato de Arrendamiento, a efecto de servir como garantía y fuente alterna de pago revolvente de las Rentas que se deriven del mismo, y autorizó al Estado para que afecte como garantía y fuente de pago de las obligaciones a su cargo contraídas bajo el presente instrumento, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, procediéndose en consecuencia a la inscripción del presente contrato, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago" para que Interacciones adquiera los derechos de Fideicomisario en primer lugar a que se refiere dicho instrumento.
8. Las Participaciones respecto de las cuales constituirá fuente de pago conforme a este instrumento, han sido afectadas al "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago", y le serán pagadas a Interacciones en el momento en que conforme a este contrato las requiera, previo cumplimiento del procedimiento contenido en la cláusula Séptima de dicho "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago".
9. Está de acuerdo en otorgar a Bansefi, en su calidad de Arrendador bajo el Contrato de Arrendamiento, conforme al formato que al efecto se agrega al presente como Anexo "4", un mandato especial irrevocable para actos de dominio, en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para efectos de que Bansefi ante el incumplimiento por parte del Estado en el pago de una o más Rentas pactadas conforme al Contrato de Arrendamiento, disponga con cargo a los importes del crédito que por el presente se le apertura y hasta donde los mismos alcancen, de las cantidades necesarias y suficientes para cubrir el importe de la o las Rentas que adeude o llegue a adeudar el Estado a Bansefi, conforme al Contrato de Arrendamiento durante toda la vigencia del mismo, o aún después de su vencimiento en caso de ser procedente conforme a los términos pactados en dicho contrato (en lo sucesivo el "Mandato"), así como para reconstituir el importe del depósito a que se refiere el Contrato de Arrendamiento, en caso de que el mismo haya sido o sea aplicado por Bansefi hasta donde alcance, al pago de la o las Rentas debidas por el Estado.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente instrumento a nombre de sus representados, y que han celebrado los actos conexos y que cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Atento a lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.- Interacciones otorga en favor del Estado un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad principal de \$19'200,000.00 (Diecinueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "CRÉDITO"), a efecto de garantizar el pago en forma revolvente de seis meses de Renta conforme al Contrato de Arrendamiento, la cual será actualizada conforme a los términos y condiciones pactados en el propio Contrato de Arrendamiento, así como para reconstituir el importe del depósito a que se refiere el Contrato de Arrendamiento, en caso de que el mismo haya sido o sea aplicado por Bansefi hasta donde alcance, al pago de la o las Rentas debidas por el Estado. A dicho monto se le adicionarán las comisiones por disposición que más adelante se pactan y el IVA correspondiente a éstas.

En el monto del CRÉDITO no están comprendidos, los gastos, comisiones, impuestos, intereses y demás accesorios financieros que más adelante se pactan, salvo por lo dispuesto en la cláusula siguiente:

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66500 México, D.F.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS
REVISADO
Tel. 5326 8600
www.interacciones.com

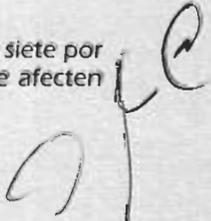
SEGUNDA.- DESTINO. El Estado se obliga a destinar los recursos del CRÉDITO para servir única y exclusivamente en forma revolvente como garantía y fuente alterna de pago, ante cualquier incumplimiento por parte del Estado en el pago de una o más Rentas a favor de Bansefi, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que este contrato surta plenamente sus efectos y el Estado pueda disponer de los recursos derivados de CRÉDITO, en términos de la cláusula cuarta siguiente, deberán quedar cumplidas previamente las siguientes condiciones:

- I. Que el Estado proporcione un ejemplar, debidamente firmado de este contrato en el que conste la anotación y sello que demuestren que está debidamente inscrito en (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, (ii) en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado, y (iii) en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago", a efecto de que se le considere como Fideicomisario en Primer lugar en los términos de dicho instrumento, por las cantidades que se le adeuden y lleguen a adeudar conforme al CRÉDITO, con el 1.7% (uno punto siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le correspondan al Estado
- II. Interacciones haya suscrito con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltipe, Grupo Financiero Banorte en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago y con el Estado, el "Convenio" a que se refiere dicho instrumento.
- m. III. Que Interacciones reciba una confirmación por parte de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltipe, Grupo Financiero Banorte en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, mediante el cual se le reconoce a Interacciones como Fideicomisario en Primer lugar en los términos de dicho instrumento, por las cantidades que se le adeuden y lleguen a adeudar conforme al CRÉDITO, con el 1.7% (uno punto siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le correspondan al Estado y de que el Estado ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el propio Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago", así como a lo dispuesto en las cláusulas Séptima y Décimo Primera del mismo.
- IV. Que el Estado ha instruido al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltipe, Grupo Financiero Banorte en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago para que aperture a favor de Interacciones una Cuenta denominada de "Reserva de Financiación", en términos de lo dispuesto en dicho instrumento.
- V. Que el Estado entregue a Interacciones la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada ante notario público del Contrato de Arrendamiento y sus Anexos.
 - b) Copia certificada ante notario público del nombramiento del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.
 - c) Copia certificada ante notario público del nombramiento del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
 - d) Un ejemplar del Decreto No. 223 emitido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 20 de septiembre de 2007, mediante el cual se autoriza al Estado la contratación del CRÉDITO, así como otorgar como garantía y fuente de pago de las obligaciones que el Estado contrae en virtud de este contrato y de los documentos que se suscriban a su amparo, las Participaciones, a satisfacción de Interacciones.
- VI. Que estén pagadas las comisiones del CRÉDITO y el IVA correspondiente a éstas, referidas en los incisos A y B de la cláusula sexta del presente instrumento.
- VII. Que el Estado haya celebrado, a satisfacción de Interacciones, el Mandato especificado en la declaración II, inciso 9 de este instrumento.

Que el Estado realice todas las gestiones y actos jurídicos necesarios a fin de que el 1.7% (uno punto siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le correspondan al Estado, se afecten como fuente de pago del CRÉDITO, a satisfacción de Interacciones.

A



Estas condiciones deberán ser cumplidas en un plazo que no exceda de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, Interacciones podrá prorrogar dicho período las veces que lo considere necesario por periodos iguales; lo anterior siempre y cuando, previo al vencimiento de dicho plazo o cualquiera de sus prórrogas, reciba solicitud por escrito del Estado. Para efectos de dicha prórroga, Interacciones se reserva la facultad de cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo.

CUARTA. REVOLVENCIA El Estado únicamente a través de Bansefi y en términos de lo establecido en el Mandato que al efecto le sea conferido, tendrá derecho a ejercer el CRÉDITO en forma automática, en una o varias disposiciones durante la vigencia del presente contrato, a plazos no mayores de treinta días, hasta por la totalidad del monto autorizado. Lo anterior, en el entendido de que la última disposición del CRÉDITO deberá efectuarse por lo menos 30 días antes de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

Las partes están de acuerdo que el Estado conferirá a Bansefi de manera exclusiva e irrevocable, el derecho que tiene de disponer del CRÉDITO aperturado bajo este contrato. Derivado de lo anterior, en este acto el Estado faculta e instruye irrevocablemente a Interacciones, para que entregue directamente los importes del CRÉDITO a Bansefi, a efecto de que éste último los aplique en los términos que se establezcan en el Mandato y en este instrumento, correspondiéndole a Bansefi solicitar las disposiciones del CRÉDITO. Asimismo, el Estado expresamente acepta y reconoce que la disposición del CRÉDITO, se tendrá por ejercida por las cantidades que Interacciones le entregue a Bansefi en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, y también acepta que lo aquí estipulado no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

En virtud de que cada disposición del CRÉDITO será realizada por conducto de Bansefi, cada una de las disposiciones se realizarán previa entrega por parte de Bansefi a Interacciones, de la documentación que ampare la solicitud de la disposición correspondiente de los recursos crediticios, debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado por Bansefi, en el entendido que el día en que se realice cada desembolso deberá ser hábil bancario. De conformidad con lo anterior, Interacciones se obliga a entregar directamente los recursos del CRÉDITO a Bansefi, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que Interacciones reciba la solicitud correspondiente y haya requisitado debidamente los documentos requeridos al efecto por Interacciones, en el entendido de que Interacciones quedará relevado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de ejercicio del derecho de disposición del CRÉDITO, así como del destino que Bansefi le dé a dichos recursos. Cada solicitud deberá contener el monto a disponer indicando el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta en la que Interacciones depositará los recursos solicitados, la Plaza, Sucursal, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), así como el nombre o razón del cuentahabiente, a favor de quién se depositarán los recursos, quién invariablemente deberá ser Bansefi. Lo anterior, a efecto de que Interacciones este en posibilidad de tramitar la disposición respectiva.

Interacciones realizará el pago que en su caso proceda una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, mediante la expedición de órdenes de pago, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Las partes acuerdan que la afectación a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula tendrá el carácter de irrevocable, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado en el Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

En virtud de que el Crédito materia del presente contrato se concede bajo la modalidad de cuenta corriente se podrá disponer nuevamente de la parte de principal del Crédito que hubiere reembolsado mientras que el Periodo de Revolvencia no haya concluido, sin que el total de las disposiciones excedan del monto total del Crédito abierto en este contrato, siempre y cuando las destine a los fines para los cuales se concede el presente crédito y además se sujete a lo siguiente:

- a. No exista saldo vencido y no pagado a cargo del Estado;
 - b. El Estado esté cumpliendo con las obligaciones pactadas en este contrato;
 - c. El Estado cumpla con las formalidades para la disposición del Crédito que se establecen al efecto. Para ello:
- Las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LTOC que Interacciones se facultado durante la vigencia del presente contrato a limitar:



(i) el número y monto de las disposiciones del Crédito que el Estado podrá realizar bajo esta cláusula; y

(ii) el importe del Crédito.

QUINTA.- INTERESES.-

a) **Intereses ordinarios:** El Estado se obliga a pagar a Interacciones, con recursos ajenos al crédito y con cargo a las Participaciones, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar 5 (cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 (dos mil diecinueve/noventa y cinco), correspondiente al promedio de los veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de Interacciones, hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia el inciso c) Ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de esta Cláusula, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, el último día hábil del mes calendario que corresponda.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, Interacciones no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que Interacciones está facultada para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, el Estado se obliga a pagar a Interacciones, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

b) **Intereses moratorios:** En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme al inciso a) Intereses ordinarios establecido anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

c) Ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio:

Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

Uno.- La tasa que resulte de sumar 5 (cinco) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 (dos mil diecinueve/noventa y cinco) y sus modificaciones, correspondiendo dicho CCP, al promedio de los veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerara el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

Dos.- La tasa que resulte de sumar 5 (cinco) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste,



ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO Tel. 5326 8600

www.interacciones.com

A

Handwritten signature and initials.

coleccionados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, correspondiendo dichos CETES, al promedio de los veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos Certificados de la Tesorería de la Federación, el que resulte superior a elección de Interacciones.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago.

SEXTA.- COMISIONES.- El Estado se obliga a pagar a Interacciones en efectivo, las comisiones que a continuación se detallan, a las cuales se les adicionará el impuesto al valor agregado (iva):

- A. Por concepto de apertura del CRÉDITO una comisión por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), en la fecha de suscripción del presente contrato, la cual deberá ser cubierta por el Estado con recursos ajenos al crédito..
- B. Una comisión por concepto de estructuración, por la cantidad de \$374,000.00 (trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), en la fecha de suscripción del presente contrato, la cual deberá ser cubierta por el Estado con recursos ajenos al crédito...
- C. Por concepto de disposición del CRÉDITO, el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del importe total de cada una de las disposiciones, la cual se pagará al momento de cada disposición con cargo al crédito.

Las comisiones anteriores no tendrán carácter devolutivo.

SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN.- El Estado se obliga a pagar a Interacciones el monto total de cada una de las disposiciones del CRÉDITO, junto con sus respectivos intereses y demás accesos financieros, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contando a partir de la disposición respectiva.

Lo anterior, en el entendido de que las cantidades dispuestas al amparo del CRÉDITO deberán quedar totalmente cubiertas junto con sus intereses y demás accesorios financieros pactados en este contrato, a más tardar en la fecha terminación de la vigencia del presente instrumento.

La amortización de cada una de las disposiciones deberá realizarse mediante la exhibición de capital a su vencimiento, independientemente del pago de intereses, el cual se efectuará de conformidad con lo pactado en la cláusula de Quinta de este contrato. Las fechas para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas para el pago de intereses.

El Estado por medio del presente autoriza expresa e irrevocablemente al Interacciones, para que en cada fecha en que el Estado deba realizar el pago de cualquier cantidad que hubiere sido dispuesta al amparo del presente contrato, sus intereses y demás accesorios financieros pactados, proceda con cargo a las Participaciones y conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, a disponer de los importes necesarios y suficientes para cubrir las cantidades debidas.

OCTAVA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO.- El plazo máximo del CRÉDITO será de 15 años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, siempre y cuando en dicho plazo hayan quedado totalmente cubiertas por el Estado las obligaciones de pago de Rentas a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Arrendamiento, en el entendido de que si a esa fecha las obligaciones de pago de Renta a cargo del Estado no han sido cubiertas en su totalidad, el plazo máximo de vigencia del crédito se tendrá por prorrogado automáticamente hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Asimismo, no obstante la terminación del presente contrato, el mismo surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de este propio instrumento.

NOVENA - FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Estado contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el Estado afecta irrevocablemente a favor de Interacciones el 1.7% (uno punto siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le correspondan al Estado, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito

A

[Handwritten signature]

Público conforme a lo establecido en el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago para que Interacciones adquiera los derechos de Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere dicho instrumento.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que realice el Estado a Interacciones serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido Interacciones para la recuperación del CRÉDITO;
2. Las comisiones y gastos pactados en este contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6. Los intereses devengados en el periodo.
7. La amortización de capital del periodo correspondiente, más los impuestos que en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
8. La amortización del período correspondiente; y

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital vigente de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**, comenzando de la más antigua a las más reciente.

Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada disposición, se registrará en una cuenta **acreedora** para ser aplicado al pago del vencimiento inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA- OTRAS OBLIGACIONES.

1. El Estado adicionalmente a las obligaciones contenidas en el presente contrato a su cargo, se obliga a que en tanto no haya sido liquidado el CRÉDITO, el Estado se obliga a no convenir o acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, o bien sustituir, requerir, solicitar o de alguna manera indicar a la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal que las Participaciones, respecto de las cuales constituye fuente de pago en términos de este instrumento le sean entregadas a través de una persona física o moral distinta del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, o mediante algún otro mecanismo diferente de los señalados en el presente instrumento, salvo que cuente con la anuencia previa y por escrito de Interacciones.

1. Dentro de los 10 días siguientes a la solicitud escrita por "BANCO INTERACCIONES" deberá entregar la información que éste solicite.

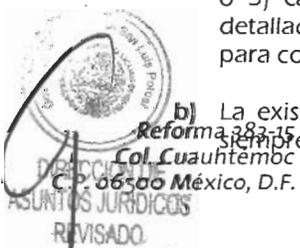
2. Dar aviso a "BANCO INTERACCIONES" dentro de los siguientes 10 días, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

3. Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que le sean solicitados por "BANCO INTERACCIONES" respecto a este crédito.

4. Proporcionar a "BANCO INTERACCIONES" pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 días siguientes de:

a) La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con "BANCO INTERACCIONES"; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.

b) La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente su posición financiera.



Información necesaria para determinar la capacidad crediticia de la "ESTADO", cuando sea solicitada por "BANCO INTERACCIONES".

5. Permitir a "BANCO INTERACCIONES", a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o la garantía siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 días de anticipación.
6. Entregar estados financieros internos con relaciones analíticas representativos de trimestres naturales debidamente firmados por los funcionarios responsables, dentro de los 120 días siguientes a la fecha que correspondan.
7. Entregar la cuenta pública anual con relaciones analíticas debidamente firmada por los funcionarios responsables, a los 60 días después del cierre del ejercicio fiscal respectivo.

(ii) Condiciones de No Hacer:

1. La "ESTADO" no podrá otorgar a otros acreedores condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de "BANCO INTERACCIONES".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El Estado reconoce y acepta expresamente que para el caso de que el Estado o el Fideicomiso F/10158 no paguen puntualmente las sumas que correspondan de principal del crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente contrato, entonces la Institución tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e intereses devengados del crédito, que se otorga en términos del presente contrato y por ende a exigir el pago total del mismo, en los siguientes supuestos:

- a) Si los recursos del crédito se destinaren total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el Decreto mediante Decreto No. 223, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí .
- b) Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, referido en el inciso v) del apartado de las declaraciones del Estado, el importe correspondiente a los recursos de participaciones federales.
- c) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado (i) este contrato; y/o (ii) el Fideicomiso F/10158 y/o (iii) la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación para afectar sus ingresos que le correspondan por participaciones federales y que se encuentran afectos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago.
- d) Si por cualquier causa, imputable o no al Estado le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan a las participaciones federales y como consecuencia de ello, el Estado no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato.
- e) En los demás casos previstos en el presente contrato o por la ley.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados de este contrato las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

Estado: Calle Madero No. 100, Colonia San Luis Potosí Centro, San Luis Potosí, México, Código Postal 78000. Dirección de correo electrónico:

Interacciones: Avenida Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06500. Dirección de correo electrónico:

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 30 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

Cuauhtémoc, México, D.F.



El "ESTADO" expresa e irrevocablemente autoriza a "BANCO INTERACCIONES", para que le cargue con recursos existentes en la cuenta 300028517 las amortizaciones vencidas de los conceptos antes indicados cuando no los cubra oportunamente, o (ii) para que compense dichas cantidades contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el "ESTADO" mantenga aperturada en BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean asimismo líquidas y exigibles.

DÉCIMA QUINTA- ESTADO DE CUENTA.- Interacciones entregará al Estado dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al corte mensual, el estado de cuenta del CRÉDITO en el que se reflejen, entre otras, las disposiciones, amortizaciones, intereses y saldo insoluto del CRÉDITO. El Estado contará con un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta, para formular las observaciones que tuviere; en caso contrario, el estado de cuenta se tendrá por aceptado en todos sus términos.

DECIMA SEXTA- Gastos y costas.- En caso de litigio para que el "INTERACCIONES" obtenga el pago de la suma principal de este crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, la "ESTADO" se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% sobre las cantidades reclamadas.

DECIMA SEPTIMA- Pena convencional por mora.- Si la "ESTADO" incumple con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, se obliga a pagar al "INTERACCIONES", en términos del artículo 1846 del Código Civil Federal, en adición a las cantidades vencidas y pagaderas bajo el mismo y por el mero retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una pena convencional del 20% que será calculada sobre el saldo insoluto del Crédito.

DECIMA OCTAVA- Título Ejecutivo.- En los términos del artículo 68 de la LIC, el presente contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el "INTERACCIONES" será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito.

Dicho estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo de la "ESTADO", para todos los efectos legales a que haya lugar.

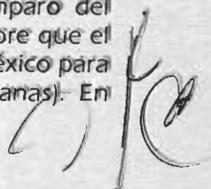
DECIMA NOVENA- Ilegalidad; incremento en costos.- (i) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que INTERACCIONES hiciera o mantuviera vigentes el Crédito, de inmediato la ESTADO, a solicitud de INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar a INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a INTERACCIONES a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control de la ESTADO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, la ESTADO pagará a INTERACCIONES, el último Día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para la ESTADO.

VIGÉSIMA- De los Impuestos.- La ESTADO pagará a INTERACCIONES las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

VIGÉSIMA PRIMERA- De la negociabilidad del Crédito y los Pagarés.- Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este contrato, las partes estarán a lo siguiente:

- (i) INTERACCIONES queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato o de cualquier Pagaré, los Créditos otorgados al amparo del presente Contrato y cualquier Pagaré, mediante notificación por escrito a la ESTADO, siempre que el cesionario participante o adquirente sea una institución de crédito mexicana residente en México para efectos fiscales (más no un establecimiento en el extranjero de instituciones de crédito mexicanas). En





caso contrario, se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la ESTADO para dicha cesión, participación o negociación.

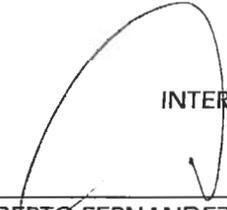
- (i) La ESTADO se obliga, a solicitud de INTERACCIONES, a sustituir cualesquiera Pagarés emitidos conforme al presente, en caso de que así lo requiera con motivo de cesiones o participaciones hechas conforme a la presente cláusula.
- (ii) Dichas cesiones o participaciones no constituirán novación alguna del Crédito. A partir de cualquiera de dichas cesiones o negociaciones.
- (iii) La ESTADO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este contrato, el Crédito o los Pagarés, salvo con el consentimiento previo y por escrito de INTERACCIONES.

VIGESIMA SEGUNDA- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGESIMA TERCERA- JURISDICCIÓN.- Las partes convienen, para el caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas de este contrato, en sujetarse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a elección del actor, renunciando expresamente de las partes al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

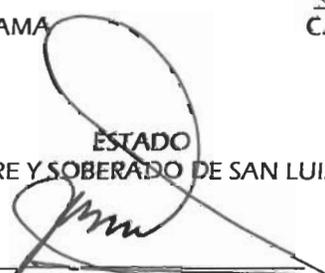
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad y para constancia, al margen y al calce, en 5 (cinco) ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de enero de 2008.

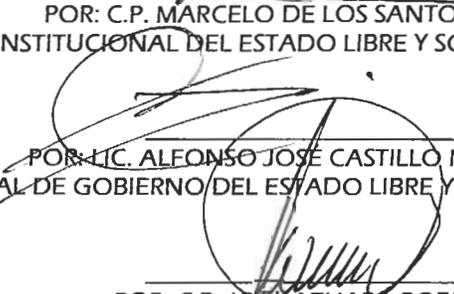
ACREDITANTE
INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

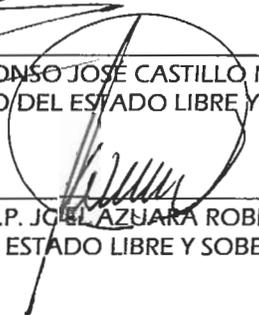

LIC. ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA
Apoderado


C.P. SERGIO ORTIZ VALENCIA
Apoderado

ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ


POR: C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ,


POR: LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

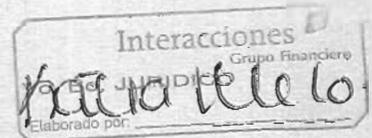

POR: C.P. JOEL AZUARA ROBLES
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS
REVISADO

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600
www.interacciones.com



Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Secretaría de Finanzas
Dirección de Financiamiento, Deuda
y Crédito Público

El presente documento queda inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal de conformidad con los artículos 9 fracción V y 16 de la Ley de Deuda pública del Estado de San Luis Potosí; 10 fracción VII de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí y 27 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

Inscripción No. 0001/08 Fecha 19 Febrero 2008

Crédito No. _____ Decreto No. 223 P.O. 20/Sep/07

San Luis Potosí, S.L.P. 19 de Febrero de 2008



SECRETARÍA
DE FINANZAS

Nombre y Cargo

Ing. Carlos López Luna
Subdirector de Financiamiento,
Deuda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de inscripción 011/2008

México, D.F. a 21/02/08

No. 144 Jaime René Jiménez Flores

